



(09 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutiva de mínima cuantía instaurado por BAYPORT COLOMBIA S.A., contra UBALDINO SEGUNDO CASTRO RINCONES, Radicado: 44 279 40 89 001 2019-00526 00

La apoderada de la parte demandante, presentó la liquidación del crédito, por lo que el despacho procederá a verificar la misma para la aprobación.

Vencido el traslado en lista, se observa que en audiencia del 11 de septiembre de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución, por el valor de \$39.557.064, de los cuales se descontó el abono de \$3.2287.965, quedando un saldo de capital a liquidar de \$36.269.099, los cuales irían a correr intereses moratorios, desde el 6 de noviembre de 2019 hasta que se haga total el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se evidencia un monto total de \$ 68.985.426,00, correspondiente a la liquidación de capital, intereses moratorios, no obstante, al realizar las operaciones aritméticas correspondientes, el despacho evidencia un valor superior al liquidado, tal y como se evidencia en los valores presentados en la liquidación.

De otra parte, la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, solicita copia del cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, por lo que este despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en su lugar, APRUÉBESE la siguiente, tal y como se discrimina en el cuadro adjunto, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL	\$36.269.099
INTERESES MORATORIOS 06/11/2019- 20/09/2023 1.414 días	\$ 21.753.000
TOTAL	\$58.022.099

J.V.D.



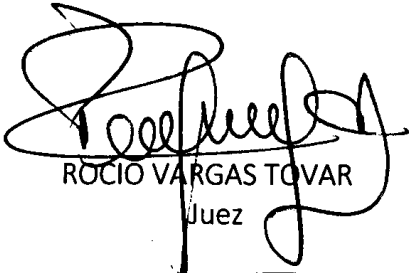
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaría, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP.

TERCERO: envíese copia digital completa del expediente a través del siguiente correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante: carolina.abello911@aecsa.co y dayana.sierra148@aecsa.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

J.V.D.